

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2.¹ El otorgamiento de becas tiene como objetivo:

- I.² Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas y administrativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo, y
- II.³ Coadyuvar a la superación académica de los trabajadores y egresados de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 3.⁴ La Universidad otorgará becas a los miembros de la comunidad universitaria para realizar estudios de Maestría y Doctorado, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por beca, el monto económico otorgado en préstamo por la Universidad a los miembros de su comunidad seleccionados para cursar estudios de posgrado.

Artículo 5. Son sujetos al beneficio de las becas, los miembros de la comunidad universitaria que satisfagan los requisitos que se establecen en este Reglamento y en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 6.⁵ El Consejo General Universitario, los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, a través de sus respectivas Comisiones de Condonaciones y Becas, decidirán sobre el otorgamiento de becas, a partir de los recursos autorizados para ello en el Presupuesto Universitario o de los recursos externos otorgados específicamente para este fin y sobre la base de este reglamento. En la asignación de becas se deberá tomar en cuenta los programas de formación del personal académico y administrativo o los planes de desarrollo de las dependencias universitarias que les sean presentados por sus titulares.

Artículo 7.⁶ Las dependencias universitarias, al elaborar sus Programas de Formación del Personal Académico y Administrativo y los planes de desarrollo, deberán tomar en cuenta:

- I.⁷ Las necesidades de formación del personal académico y administrativo de las diferentes dependencias universitarias, en función de los programas de desarrollo institucional;

¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

² Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo general Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- II.⁸ La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de la investigación, docencia y extensión, y
- III.⁹ La necesidad de fortalecer los cuerpos académicos en la Universidad con la participación de los egresados en programas de Posgrado.

Artículo 8.¹⁰ Los distintos órganos que intervienen en la formulación e integración del presupuesto universitario, deberán prever recursos económicos para el otorgamiento de becas con base en las posibilidades financieras de la Universidad de Guadalajara. Estos recursos no podrán ser transferidos a otras partidas presupuestales.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 9. Son competentes para conocer en materia de becas:

- I. El H. Consejo General Universitario;
- II. El Rector General;
- III. Los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, y
- IV. Los Rectores de los Centros Universitarios y el Director General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 10. Son atribuciones del H. Consejo General Universitario, las siguientes:

- I. Aprobar el presupuesto para becas de la Universidad de Guadalajara y fijar las bases generales para su otorgamiento;
- II.¹¹ Conocer en apelación, las inconformidades contra los dictámenes que en materia de becas expidan los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- III.¹² Resolver sobre las solicitudes de becas del personal de la administración general, de los egresados y aquellas que se deriven de programas especiales que para tal efecto convoque el Rector General, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, y
- IV.¹³ Resolver acerca de las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones del Rector General a través de la Coordinación General Académica de la Vicerrectoría Ejecutiva:

- I. Coordinar los servicios de apoyo académico en las diferentes dependencias de la Universidad de Guadalajara;
- II. Ofrecer servicios de orientación e información a la comunidad universitaria sobre becas que ofrezca la propia Universidad u otras instituciones;
- III.¹⁴ Gestionar ante organismos externos, las solicitudes de financiamiento para becas de posgrado y actividades de actualización académica para la comunidad universitaria;

⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹³ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

- IV.** Realizar las actividades relativas al otorgamiento de becas en dependencias de la Administración General;
- V.¹⁵** Coordinar y supervisar la operación administrativa de los programas institucionales para la formación y actualización de la comunidad en el conjunto de la Red Universitaria, y
- VI.** Formular y actualizar los tabuladores de las becas.

Artículo 12. Son atribuciones de los Consejos de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior de conformidad con el respectivo Estatuto Orgánico, las siguientes:

- I.¹⁶** Establecer, de conformidad con este Reglamento, las prioridades y criterios particulares del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior, que regularán el otorgamiento de becas, en el ámbito de su competencia;
- II.** Resolver las solicitudes de becas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- III.** Dictaminar las solicitudes de prórroga de las becas, y
- IV.** Cancelar o revocar el beneficio de la beca, en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Son atribuciones del Rector del Centro Universitario y del Director General de Educación Media Superior:

- I.** Emitir la convocatoria correspondiente;
- II.¹⁷** Ejecutar los dictámenes emitidos por la Comisión de Condonaciones y Becas, relativos al otorgamiento de becas, y
- III.¹⁸** Solicitar informes académicos periódicos sobre los becarios a la institución educativa donde el becario realice sus estudios.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Apartado Primero De los Criterios

Artículo 14. Las autoridades competentes para otorgar becas, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.¹⁹** Otorgar las becas con base en los programas de formación del personal académico y administrativo de las dependencias universitarias y de acuerdo a los programas de desarrollo institucional;
- II.²⁰** El presupuesto autorizado para el otorgamiento de becas, así como el tabulador establecido por el Rector General;

¹⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

¹⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

¹⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

²⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- III.²¹ La contribución de los estudios de posgrado al área o campo del conocimiento de la dependencia de adscripción del becario;
- IV.²² La calidad académica de la institución y del programa de posgrado, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Rector General a través de la instancia que para ello determine;
- V.²³ El tiempo de dedicación al programa y la modalidad en que se imparte, dando prioridad a aquellos que exijan dedicación exclusiva;
- VI.²⁴ En los casos de los programas no presenciales, semiescolarizados, a distancia, en línea o virtuales, únicamente podrían ser apoyados con el pago de matrícula a juicio de las comisiones correspondientes y en ningún caso se otorgará licencia con goce de salario, y
- VII.²⁵ El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 14 Bis.²⁶ A los egresados sólo se les otorgará beca para los programas de dedicación exclusiva y en modalidad presencial.

Artículo 15.²⁷ Se concederán becas para cursar estudios que lleven a la obtención del grado de maestría y doctorado. Para las maestrías, la duración máxima de las becas será de dos años y para los doctorados la duración máxima será de cinco años.

Artículo 16. En ningún caso se otorgarán becas para estudios que signifiquen beneficio exclusivo para el solicitante.

Artículo 17.²⁸ Para el otorgamiento de becas cuando existan recursos presupuestales, se deberá publicar una convocatoria con anticipación al inicio de los ciclos escolares.

Una vez terminado el plazo previsto en la convocatoria para la recepción de documentos y realizada la evaluación preliminar por parte de la Secretaría Académica del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, en su caso por la Coordinación General Académica, la Comisión de Condonaciones y Becas correspondiente, revisará todas las solicitudes.

Artículo 18.²⁹ Para otorgamiento de las becas, la Comisión de Condonaciones y Becas respectiva realizará un análisis de pertinencia, tomando en consideración los planes y programas de desarrollo institucionales.

²¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

²² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

²⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

²⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

Apartado Segundo De los requisitos para ser Candidato

Artículo 19.³⁰ Podrán ser considerados como candidatos a concursar por una beca:

- I.**³¹ Los académicos de carrera definitivos que cuenten por lo menos con dos años de antigüedad;
- II.**³² Los académicos de Asignatura con una antigüedad de dos años, dando prioridad a quien tenga mayor carga horaria;
- III.**³³ El personal administrativo definitivo con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad, y
- IV.**³⁴ Los egresados de la Universidad de Guadalajara, dando prioridad a quienes tengan promedios superiores al requerido.

Para efectos de este Reglamento serán considerados egresados quienes hayan concluido un Plan de estudios de Licenciatura en la Universidad de Guadalajara y no sean en el momento de la convocatoria trabajadores, ni alumnos de la Institución.

Artículo 20. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.**³⁵ Contar con título de Licenciatura, o en su defecto acta de titulación;
- III.**³⁶ Contar con un promedio mínimo de 80 o su equivalente en el último nivel de estudios cursados, en el caso de la solicitud de beca para continuación de estudios de Posgrado deberá acreditar dicho promedio en los ciclos cursados;
- IV.**³⁷ Contar con carta de apoyo emitida por el titular de la dependencia a que esté adscrito el trabajador, previa justificación del jefe inmediato superior, conforme a la estructura orgánica establecida en la normatividad universitaria.
Tratándose de académicos adscritos a un Departamento, la justificación deberá contar con el visto bueno del Colegio Departamental respectivo.
En el caso de los egresados dicha carta deberá estar emitida por el titular de la dependencia postulante;
- V.**³⁸ Acreditar que ha sido aceptado por la institución donde pretenden realizar sus estudios, y
- VI.**³⁹ Acreditar el dominio del idioma extranjero, en el caso de becas a países donde se hable otra lengua distinta al castellano.

³⁰ Este artículo se modificó y adicionó un último párrafo con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

³⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

Artículo 21.⁴⁰ El trabajador universitario que solicite ser beneficiario de una beca, deberá presentar solicitud de licencia, en el caso que corresponda.

La Comisión competente o la Coordinación General Académica podrán recomendar al Rector General el otorgamiento de la licencia, con o sin goce de salario, tomando en consideración las circunstancias específicas del programa y del becario.

Artículo 22. Las dependencias postulantes deberán especificar claramente en sus cartas de apoyo los beneficios que obtendrán con la preparación de sus candidatos en el marco de su programa de formación de recursos humanos.

Artículo 23.⁴¹ La carta de apoyo del candidato irá dirigida al Rector General, al Rector del Centro Universitario respectivo o al Director General del Sistema de Educación Media Superior como Presidente de la Comisión de Condonaciones y Becas correspondiente y deberá estar firmada por el titular de la dependencia postulante.

Artículo 24.⁴² En el caso de los trabajadores, en el documento de postulación, deberá quedar explícito el compromiso de la dependencia de reincorporar al candidato una vez concluidos sus estudios.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Apartado Primero De las bases para los Concursos

Artículo 25.⁴³ El procedimiento para la asignación de las becas, se sujetará a las siguientes bases:

- I.⁴⁴ La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica respectiva, de conformidad con la convocatoria, recibirá las solicitudes y la documentación que deba acompañarse, extendiendo el recibo correspondiente. La recepción de los documentos no implica su evaluación ni garantiza el otorgamiento de la beca;
- II.⁴⁵ La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica respectiva revisará si el expediente está debidamente integrado, en caso contrario lo hará saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente, a quien se otorgará un plazo máximo de 2 días hábiles para cumplimentarlo, y de no hacerlo se tendrá por desistido de su solicitud;
- III.⁴⁶ La evaluación de las solicitudes y su dictaminación la realizará la Comisión de Condonaciones y Becas respectiva, de conformidad con este ordenamiento; y

⁴⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó y adicionó un último párrafo con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁴¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁴² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁴³ Se modificaron las cuatro fracciones con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁴⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁴⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁴⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

- IV.**⁴⁷ La Comisión de Condonaciones y Becas respectiva, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará a todos los concursantes, a través de la Secretaría de la Comisión.

Artículo 26.⁴⁸ El becario deberá suscribir un convenio-crédito con la Universidad, documento que debe contener en su clausulado claramente especificado los derechos y las obligaciones que contraen las partes firmantes, así como las causas de rescisión de dicho convenio.

El convenio especificará los intereses que la institución reclamará en caso de que se actualice alguna de las hipótesis de reembolso establecidas en este ordenamiento.

Apartado Segundo De la Convocatoria

Artículo 27.⁴⁹ El Rector General, el Rector del Centro o el Director General del Sistema de Educación Media Superior emitirá las convocatorias que deberá contener:

- I.**⁵⁰ Dependencias universitarias para las que se otorgarán las becas;
- II.**⁵¹ Campos del conocimiento, disciplina y nivel de estudios para los que se ofrece las becas;
- III.** Los requisitos para ser aceptado;
- IV.** Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y
- V.**⁵² DEROGADO

Artículo 28.⁵³ DEROGADO.

Apartado Tercero De las Solicitudes

Artículo 29.⁵⁴ DEROGADO

Artículo 30.⁵⁵ Las solicitudes se harán en el formato oficialmente establecido y se acompañarán de los siguientes documentos, y deberán contener:

- I.** Curriculum vitae;
- II.** Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- III.** Constancia oficial de aceptación en la institución receptora que especifique fecha de inicio y terminación del posgrado;

⁴⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁴⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁴⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁵⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁵¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵² Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵³ Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁵⁴ Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- IV. Nombre, domicilio y características académicas de la institución en las que se realizarán los estudios de posgrado;
- V. Justificación del vínculo académico entre el posgrado y la actividad en que se desempeña el candidato, en la Universidad;
- VI.⁵⁶ Carta de apoyo en los términos de la fracción IV del artículo 20 de este ordenamiento;
- VII. Programas, temarios o cualquier otra documentación que describa el contenido académico de los estudios del Posgrado que se pretenda cursar;
- VIII.⁵⁷ Constancia que acredite el dominio del idioma, en caso de becas a países donde se hable otra lengua distinta al castellano;
- IX.⁵⁸ Certificado de estudios del último nivel cursado, copia del título o su equivalente y carta promedio, y
- X.⁵⁹ Presentar la solicitud de licencia en el caso que proceda.

Artículo 31.⁶⁰ La Coordinación General Académica o la Secretaría Académica correspondiente registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente de la Comisión de Condonaciones y Becas respectiva.

Artículo 32.⁶¹ DEROGADO.

Artículo 33.⁶² DEROGADO.

CAPÍTULO V NATURALEZA, MONTO, CONDONACIÓN Y REEMBOLSO DE LAS BECAS

Apartado Primero De la Naturaleza

Artículo 34. Las becas podrán ser completas o complementarias:

- I. La Universidad de Guadalajara podrá otorgar becas completas, cuando no exista alguna otra fuente de financiamiento para los candidatos, y
- II.⁶³ Las becas complementarias cubrirán exclusivamente los conceptos que no estén cubiertos por otra fuente de financiamiento, o cuando éstos se encuentren por debajo del tabulador autorizado, tomando en consideración:
 - a) El tipo de Programa de Posgrado;
 - b) La modalidad del Programa (presencial o no convencional);
 - c) La ubicación geográfica de la institución donde se realizarán los estudios;

⁵⁶ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁵⁹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁶⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁶¹ Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁶² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁶³ Esta fracción se modificó, se le adicionaron los cuatro inciso y un último párrafo con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- d) Los apoyos externos con que cuente el candidato a beca, y
- e) En el caso de un trabajador universitario, si se le concede licencia o comisión en su nombramiento o contrato.

En el caso de que el trabajador cuente con licencia con goce de salario o comisión, el concepto de manutención se entenderá por cubierto y sólo podrá ser otorgada la diferencia entre el salario base y el tope establecido por el tabulador.

Artículo 35.⁶⁴ Las becas que otorga la Universidad de Guadalajara tendrán la naturaleza de becas-crédito. Al concluir el periodo de la beca el becario deberá reincorporarse a laborar en la Universidad de Guadalajara al menos por un tiempo equivalente al que estuvo becado.

Quien al término de la beca, por así convenir a sus intereses, no se incorpore a la Universidad, adquiere la obligación de restituir el monto que la Universidad hubiera erogado para su formación. Dichas cantidades deberán ser restituidas en plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de la beca.

En casos de excepción el Rector General podrá autorizar un plazo mayor.

Artículo 36.⁶⁵ Los convenios crediticios tendrán una vigencia igual al periodo de estudios, y podrán ser renovados por un año más para la obtención del grado, conforme a lo establecido en el artículo 50 de este ordenamiento.

Apartado Segundo Del Monto de la Beca

Artículo 37.⁶⁶ La Comisión Permanente de Condonaciones y Becas, fijará el monto de las becas, definiendo los conceptos que la integran, entre los que se pueden considerar, inscripción, colegiatura, manutención, instalación, material bibliográfico, seguro médico y transporte, sin exceder de los montos aprobados anualmente en el tabulador que emita el Rector General.

Artículo 38.⁶⁷ DEROGADO.

Artículo 39. La beca comprenderá también el pago del seguro médico, en el lugar donde realice sus estudios, cuando el becario no lo reciba de otro organismo o no reciba el beneficio por parte de alguna institución de seguridad social.

Artículo 40.⁶⁸ La Universidad cubrirá, a juicio de los Consejos Universitarios respectivos, total o parcialmente los gastos de transporte de los becarios al extranjero, tanto al inicio del programa, como al final de éste, siempre y cuando haya obtenido el grado correspondiente.

Para los becarios en el país se apoyarán con el monto que señale el tabulador vigente para este concepto.

⁶⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁶⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁶⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁶⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁶⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

Artículo 41.⁶⁹ El monto de la beca por concepto de manutención se cubrirá mensualmente a los beneficiarios de la misma a través de depósito en cuenta del beneficiario en la institución bancaria que determine la Universidad de Guadalajara.

En caso de que se autoricen otros conceptos serán cubiertos en los plazos que para el efecto establezca la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas respectiva.

Artículo 42. Las becas que otorgue la Universidad de Guadalajara se expedirán en beneficio exclusivo del seleccionado, por lo cual no incluirán ayudas para sus acompañantes.

Artículo 43.⁷⁰ Para tramitar el pago de colegiaturas, inscripciones y matrícula, el becario deberá entregar documento oficial en el que se establezca el costo de dichos conceptos; una vez realizado el pago deberá entregar en un plazo de 10 días las facturas y comprobaciones oficiales correspondientes a la Secretaría Académica respectiva o Coordinación General Académica.

Apartado Tercero De las Condonaciones

Artículo 44.⁷¹ Los becarios, trabajadores de la Universidad de Guadalajara, que se reincorporen a sus labores, una vez concluidos sus estudios y obtenido el grado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando laboren por un tiempo al menos igual al de la duración de la beca.

Artículo 45.⁷² Los becarios, egresados de la Universidad de Guadalajara, una vez concluidos sus estudios y obtenido el grado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando:

- I. Concurse y obtenga una plaza académica de acuerdo con la normatividad universitaria vigente;
- II. Ingrese como miembros del personal administrativo de conformidad con el contrato colectivo de trabajo, o
- III. Sea invitado y acepte trabajar con un nombramiento o contrato de confianza.

Artículo 46.⁷³ Si la reincorporación del trabajador es por tiempo menor al de la duración de la beca, pero mayor de un año, procederá una condonación parcial en forma proporcional al tiempo trabajado a partir de la obtención del grado.

La Coordinación General Académica conjuntamente con la Dirección de Finanzas y las dependencias correspondientes llevarán el control y seguimiento de los convenios que con base a este Reglamento se celebren.

Apartado Cuarto

⁶⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁷⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁷¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁷² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁷³ Este artículo se modificó y se adicionó un párrafo último con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

Del Reembolso del costo de la Beca

Artículo 47.⁷⁴ El reembolso o cobro de las cantidades recibidas por los trabajadores becarios procederán bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no se reincorpore a la Universidad posterior a la terminación del Programa;
- II. Cuando no tenga el grado después de dos años posteriores a la terminación del Programa,
- y
- III. Cuando se cancele el beneficio de la beca en alguno de los supuestos establecidos en este ordenamiento, excepto por las causales establecidas en las fracciones I y II del artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 47 bis.⁷⁵ El reembolso o cobro de las cantidades recibidas por los egresados becarios procederán bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no se incorpore en el plazo de un año a la Universidad posterior a la terminación del Programa, en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 56 de este ordenamiento;
- II. Cuando no tenga el grado después de dos años posteriores a la terminación del Programa, y
- III. Cuando se cancele el beneficio de la beca en alguno de los supuestos establecidos en este ordenamiento, excepto por las causales establecidas en las fracciones I y II del artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 48.⁷⁶ Cuando no se autorice la prórroga de la beca por faltas al artículo 54 o se cancele en los casos del artículo 56 fracciones de III a la XI, dará lugar al cobro de las cantidades en el monto igual al recibido durante el tiempo que disfrutó la beca.

Artículo 49. Los convenios crediticios a que hace referencia los artículos 35 y 36, establecerán modalidades de pago respectivas.

CAPÍTULO VI DE LAS PRÓRROGAS

Artículo 50. La Universidad podrá autorizar excepcionalmente extensiones en becas de posgrado por un año adicional a los límites señalados en el artículo 15, siempre y cuando el becario cumpla los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la prórroga;
- II. Obtener un promedio mayor de 85 ochenta y cinco o su equivalente;
- III.⁷⁷ Enviar a la Coordinación General Académica o a la Secretaría Académica respectiva un informe detallado de sus calificaciones y actividades al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde cursa sus estudios, y
- IV. Que la institución donde realice sus estudios justifique la necesidad de la ampliación del programa.

⁷⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó y se le adicionó las fracciones I, II y III con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁷⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo se modificó y se adicionó las fracciones I, II y III con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁷⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁷⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 51. Los becarios a que se refiere el presente Reglamento gozarán de los siguientes derechos:

- I.⁷⁸ Recibir oportunamente los pagos de la beca, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen correspondiente, a través de los medios que la Universidad determine;
- II.⁷⁹ A los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, para los efectos del registro de su antigüedad, les será computado el tiempo de duración de la beca en sus nombramientos o contratos;
- III.⁸⁰ Los trabajadores se reincorporarán en sus condiciones originales de trabajo sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas;
- IV. Recibir cualquier información relativa a circunstancias que afecten su condición de becario;
- V.⁸¹ Solicitar la ampliación de beca hasta el límite establecido por el tabulador, cuando lo justifique a satisfacción de la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas, o cuando requiera de un pago especial no previsto, en el respectivo Dictamen, y
- VI. Beneficiarse de la prórroga de beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 52.⁸² DEROGADO

Artículo 53. En garantía de la futura reincorporación de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los dictámenes relativos a becas, deberán especificar en cada caso, las categorías de los nombramientos o contratos que permanecerán en receso mientras el becario se reintegra a sus funciones.

En el caso de académicos, únicamente podrán ser sustituidas las horas clase que el becario deje vacantes, siempre y cuando se demuestre la necesidad de cubrir las. El trámite de la sustitución será competencia de las autoridades de la dependencia correspondiente.

Artículo 54. Son obligaciones de los becarios:

- I. Cumplir lo convenido con la Universidad de Guadalajara y con la institución donde se encuentre becado;
- II.⁸³ Remitir a la Secretaría Académica respectiva o Coordinación General Académica, según corresponda, un informe escrito de sus actividades y la constancia de sus calificaciones al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde realice sus estudios;
- III. Participar en actividades de programación, difusión y orientación en la dependencia que lo propuso;

⁷⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁷⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁸² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- IV. Ser alumno regular y mantener un promedio de ochenta y cinco o su equivalente, durante sus estudios;
- V. Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe, así como en los trabajos que publique como resultado de sus investigaciones y estudios durante la vigencia de la beca;
- VI. Abstenerse de ejercer, durante su estancia, cualesquier actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;
- VII.⁸⁴ Presentar a la Coordinación General Académica o a la Secretaría Académica respectiva, al final de sus estudios de posgrado, según sea el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como la relación bibliográfica de sus publicaciones;
- VIII. Obtener el grado correspondiente a los estudios para los que fue becado, y
- IX.⁸⁵ Al concluir sus estudios y para fines de condonación, el becario deberá prestar sus servicios a la Universidad de Guadalajara, por lo menos un tiempo igual a aquél en que disfrutó la beca, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 de este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN

Artículo 55. La Universidad de Guadalajara podrá cancelar o revocar las becas otorgadas, a quienes han dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.⁸⁶ Los Consejos Universitarios respectivos, a través de su Comisión de Condonaciones y Becas, dictaminarán acerca de la procedencia de la cancelación de la beca a fin de que el Rector General suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio, en los casos siguientes:

- I.⁸⁷ Muerte del becario;
- II.⁸⁸ Incapacidad total para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- III.⁸⁹ Renuncia expresa a la beca;
- IV. No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
- V.⁹⁰ No dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios según sea el caso;
- VI.⁹¹ Haber sido expulsado de las instituciones donde curse sus estudios en calidad de becarios;
- VII.⁹² Omitir el reporte de actividades o entrega de calificaciones, transcurridos noventa días naturales del cierre de cada ciclo escolar;

⁸⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁸⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁸⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁸⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

- VIII**⁹³ Obtener un promedio de calificaciones inferior a ochenta o su equivalente;
- IX**⁹⁴ Perder la calidad de alumno regular;
- X**⁹⁵ Abandonar los estudios para los que fue otorgada la beca, y
- XI**⁹⁶ Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o las condiciones impuestas por la Institución receptora.

Artículo 57.⁹⁷ Los Consejos Universitarios a través de la Comisión Permanente de Condonaciones y Becas respectiva, en los casos previstos en las fracciones II a la XI del artículo anterior, antes de dictaminar la cancelación de la beca, notificará la causa al becario y una vez que haya sido oído en forma personal o por escrito, emitirán el acuerdo correspondiente. En caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

Artículo 58.⁹⁸ La cancelación de la beca en los casos previstos en las fracciones de la IV a la XI del artículo 56, implica la pérdida definitiva de los beneficios que ésta concede.

En cuanto al caso que señala la fracción I, se dictará acuerdo con base en la copia certificada del acta de defunción.

Artículo 59. Las resoluciones que en materia de becas dicte el Consejo Universitario respectivo podrán ser recurridas en apelación, dentro del término de quince días hábiles a partir del siguiente al que hayan sido notificadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN 386 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE 1996

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. Los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en calidad de becarios estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Este Reglamento aboga el Reglamento de Becas aprobado con dictamen No. 3044, por el H. Consejo General Universitario en su sesión del 6 de marzo de 1992 y deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN IV/2000/1240 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 28 DE OCTUBRE DE 2000

Artículo primero. Las modificaciones al Reglamento de Becas de la Universidad de Guadalajara entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

⁹³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003.

⁹⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁹⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

Artículo segundo. La Coordinación General Académica, la Coordinación General Administrativa y la Oficialía Mayor realizarán las acciones correspondientes con el fin de aplicar el presente reglamento en lo que beneficie a los trabajadores que actualmente gocen de beca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN IV/2003/670 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Artículo primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo segundo. Se exceptúa el requisito de definitividad de los años 2003 a diciembre de 2006 para los solicitantes adscritos a los centros universitario regionales, campi y escuelas regionales del Sistema de Educación Media Superior, así como a los profesores de asignatura con más de 2 años de antigüedad que no han obtenido definitividad en zona metropolitana.

Artículo tercero. En tantos los Campi universitarios no cuenten con Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas, tendrán tratamiento de dependencia de la Administración General.

Resolutivo del Dictamen No. I/2003/781 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. 386 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de febrero de 1996.

Modificaciones:

- Dictamen No. IV/2000/1240 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 183 de fecha 13 de noviembre de 2000.
- Dictamen No. IV/2003/670 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2003. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 322 de fecha 17 de noviembre de 2003.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2006.